

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM  
DE LAS PYMES**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Comité Técnico ad-honorem de las Pequeñas y Medianas Empresas -CTPYMES<sup>1</sup>, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y elección de sus miembros, entre otros.

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y OBJETIVO:** El Comité Técnico ad-honorem de las Pequeñas y Medianas Empresas -CTPYMES se establece de acuerdo con el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), frente a la propuesta de emisión de las normas de contabilidad e información para las PYMES, que se presentará a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y al de Hacienda y Crédito Público.

Dicho apoyo incluirá los análisis de las normas pertinentes, los estudios comparativos de los estándares con las normas locales, la determinación de los diferentes impactos y las recomendaciones para la normativa que deberá proponer el Consejo Técnico al Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 2º. FUNCIONES:** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones, cuyo ámbito de aplicación y estudio se circunscribe a las PYMES:

- a) Analizar los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones con el fin de que, en el marco de los principios y objetivos de la Ley 1314, se establezca si los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia.
- b) Realizar estudios comparativos para determinar las principales diferencias entre las normas colombianas frente a los estándares internacionales objeto de convergencia, en los términos señalados en la Ley 1314 de 2009 y las normas que la adicionen y modifiquen.
- c) Llevar a cabo estudios dirigidos a determinar los diferentes impactos, tanto cuantitativos como cualitativos, que podrían generar para las PYMES y los

---

<sup>1</sup> CTPYMES = preparadores, aseguradores, gremios y usuarios.

diferentes subsectores que lo conforman, la implementación de los estándares internacionales objeto de convergencia, en los términos señalados en la Ley 1314 de 2009 y las normas que la adicionen y modifiquen.

- d) Servir de órgano consultor y asesor del CTCP en aspectos que atañen a las PYMES.
- e) Conformar subcomités de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten. Para este propósito se podrá contar con expertos en temas relacionados con las PYMES.
- f) Producir documentos acerca de los avances, impactos y demás temas desarrollados, con el fin de socializarlos dentro de los órganos directivos de los gremios y en las entidades que conforman las PYMES.
- g) Evaluar y realizar propuestas destinadas a actualizar la regulación en materia de normas de contabilidad e información financiera.
- h) Definir el reglamento interno de los subcomités.

**PARÁGRAFO:** El Comité dentro de sus funciones solo está facultado para presentar propuestas al CTCP dentro del marco de la Ley 1314 de 2009, por lo que cualquier pronunciamiento que se quiera hacer ante entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

**ARTÍCULO 3º. CONFORMACION:** En línea con el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el Comité Técnico estará conformado por representantes de autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, de la siguiente manera:

1. Un representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y un representante de sus entidades agremiadas
2. Un representante de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO) y un representante de sus entidades agremiadas
3. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y un representante de sus entidades agremiadas
4. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y un representante de sus entidades agremiadas
5. Un representante de la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS) y un representante de sus entidades agremiadas
6. Un representante de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI) y un representante de sus entidades agremiadas

7. Un representante Asociación Hotelera y turística de Colombia (COTELCO) y un representante de sus entidades agremiadas
8. Un representante de Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (ASOCOLFLORES) y un representante de sus entidades agremiadas
9. Un representante de (FENDIPETROLEOS) y un representante de sus entidades agremiadas.
10. Un representante de la Asociación Colombiana de agencias de viaje y turismo (ANATO) y un representante de sus entidades agremiadas
11. Un representante de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES) y un representante de sus entidades agremiadas
12. Un representante Federación nacional de cajas de compensación familiar (FEDECAJAS) y un representante de sus entidades agremiadas.
13. Un representante Asociación Nacional de cajas de compensación familiar (ASOCAJAS) y un representante de sus entidades agremiadas
14. Dos representantes de las Universidades de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública (ASFACOP)
15. Dos representantes de las Universidades de la Red de Facultades de Contaduría Pública (REDFACONT)
16. Dos representantes de la Asociación Colombiana de Contadores Públicos (AFICOP)
17. Un representante de la Asociación Colombiana de Mipymes (ACOPI)
18. Un representante de la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop) y un representante de sus entidades agremiadas
19. Un representante de la Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia (ASOBOLSA) y un representante de sus entidades agremiadas
20. Un representante de la Asociación Nacional de Contadores (ANALDEX) y un representante de sus entidades agremiadas
21. Un representante de la Asociación Asociación del Sector Automotor y sus Partes (ASOPARTES) y un representante de sus entidades agremiadas
22. Federación Colombiana de Transportadores de Carga (COLFECAR) y un representante de sus entidades agremiadas
23. Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI) y un representante de sus entidades agremiadas
24. Un representante de Crowe Horwath
25. Un representante de BDO Colombia.

26. Un representante de HLB FAST ABS auditores y consultores LTDA.
27. La Superintendencia Financiera de Colombia
28. La Superintendencia de Sociedades
29. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
30. La Superintendencia Nacional de Salud
31. La Superintendencia de Puertos y Transporte
32. La Superintendencia de la Economía Solidaria
33. La Superintendencia de Industria y Comercio
34. La Superintendencia de Subsidio Familiar
35. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
36. La Contaduría General de la Nación (CGN)
37. La Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)
38. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**PARÁGRAFO 1º:** Serán invitados permanentes de este Comité los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y actuarán con voz pero sin voto. En todo caso, su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos pero en manera alguna compromete su independencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los representantes de las entidades gubernamentales participarán en el comité con voz pero sin voto, con excepción de lo señalado en el artículo 17º del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 3º:** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la inclusión de nuevos miembros le corresponderá al CTCP de acuerdo con el procedimiento que el mismo defina. En este evento, la secretaría técnica realizará el ajuste del reglamento a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 4º:** Todos los representantes de los miembros del Comité Técnico tendrán un suplente, quien actuará en caso de ausencia temporal o permanente del principal, salvo el suplente de la Superintendencia de Sociedades, quien ejercerá permanentemente las labores de la secretaría técnica.

**PARÁGRAFO 5º:** Es deseable que los miembros del Comité pertenezcan al nivel directivo o asesor dentro de las entidades que representan, y tengan conocimientos adecuados en los temas a ser tratados para cumplir con los objetivos del Comité.

Para el caso de aquéllas entidades que no cuenten en su estructura funcional con personal debidamente capacitado en los temas objeto del Comité, es recomendable que obtengan la asesoría de expertos reconocidos en dichos temas.

**ARTÍCULO 4o. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE:** Los representantes del Comité Técnico serán designados de la siguiente manera:

- a) Los representantes de las entidades gubernamentales serán designados de acuerdo con lo establecido al interior de cada una de ellas.
- b) Los representantes de los gremios serán designados por cada gremio.
- c) Los representantes de las entidades de las PYMES serán designados por cada uno de los gremios.
- d) Los representantes de los aseguradores serán designados de acuerdo con lo establecido en cada una de sus entidades.

**PARÁGRAFO 1º.** La designación de los representantes y sus suplentes deberá ser comunicada a la secretaría técnica, mediante medio verificable.

**PARÁGRAFO 2º.** Los representantes y los suplentes de los establecimientos asociados a los gremios serán designados en representación de la entidad a la cual pertenecen y no a título personal.

**PARÁGRAFO 3º.** Los representantes y sus suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento por quienes los eligieron, notificando a la secretaría del Comité Técnico por cualquier medio verificable.

**ARTÍCULO 5º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES:** Los integrantes del Comité Técnico, en relación con el mismo, tendrán entre otros las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones.
- b) Mantener informadas a las entidades que representan respecto del avance de las actividades del Comité Técnico.
- c) Estar permanentemente actualizados en cuanto a los estándares internacionales de información financiera.
- d) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del comité o subcomités a los que pertenezcan.
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES:** los siguientes son los derechos de los miembros del comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan, observando lo señalado en el párrafo 2° del Artículo 3.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones en las cuales participaron.

**ARTÍCULO 7°. REEMPLAZOS:** Los miembros del Comité Técnico perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas del Comité Técnico o de los subcomités de los que hagan parte, tanto del miembro principal como de su suplente.
- b) Por retiro de la entidad a la cual representan.
- c) Por renuncia voluntaria.

**ARTÍCULO 8°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El presidente del Comité Técnico será designado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con derecho a voz y a voto en la reunión. El presidente actuará por un período de un año y podrá ser reelegido.

**PARÁGRAFO 1°.** El carácter de presidente puede perderse por la ausencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del Comité.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública elegirá su reemplazo por el resto del periodo.

**PARÁGRAFO 3°.** En ausencia del presidente a una reunión del Comité, o cuando por cualquier circunstancia no haya sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un presidente ad hoc entre los asistentes.

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El presidente del Comité tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité Técnico y proponer el orden del día.
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones.

- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se lleguen a conformar.
- d) Firmar las actas de las reuniones del Comité Técnico.
- e) Realizar seguimiento al cronograma de trabajo del Comité.
- f) Representar al Comité en las reuniones o eventos en que se requiera.
- g) Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- h) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto del Comité.
- i) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio del Comité.
- j) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP, como por el Comité.

**ARTÍCULO 10º. SECRETARÍA TÉCNICA:** El Comité Técnico contará con una secretaría técnica, la cual estará a cargo de un representante de la Superintendencia de Sociedades y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité Técnico.
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del Comité.
- c) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité Técnico para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.
- d) Compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
- e) Organizar la logística de las reuniones del Comité.
- f) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO 11º. SUBCOMITES:** De acuerdo con el literal e) del artículo 2º del presente reglamento, el Comité Técnico podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales quedarán documentados mediante acta.

**PARÁGRAFO 1º** En cada subcomité se nombrará un coordinador, quien convocará a los miembros del subcomité junto con los representantes de otros grupos de

interés, cuya vinculación se considere pertinente en el estudio y análisis de los diferentes temas asignados al respectivo subcomité.

**PARÁGRAFO 2º.** En cada subcomité el coordinador será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité sobre el avance de los trabajos realizados.

**ARTÍCULO 12º. REUNIONES DEL COMITÉ:** Para las reuniones ordinarias del Comité Técnico, la secretaría técnica convocará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

**PARÁGRAFO 1º.** Las reuniones ordinarias se realizarán, mínimo, una vez al mes.

**PARÁGRAFO 2º.** Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del Comité Técnico o de un número no inferior a cinco miembros. En este evento la secretaría técnica convocará por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

**ARTÍCULO 13º. QUORUM:** Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO.** Se permite la participación no presencial en las reuniones del Comité Técnico, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

**ARTÍCULO 14º. ACTAS:** De cada reunión del Comité Técnico se levantará un acta de lo tratado y de lo resuelto, suscrita por el presidente del Comité y el secretario técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros.

**PARÁGRAFO 1º.** Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar al interior del Comité Técnico, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para el cumplimiento de los mismos; las constancias de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del Comité y la hora de terminación de la sesión.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la aprobación de las actas, durante las sesiones del Comité solo se revisarán los comentarios que haya recibido la secretaría técnica hasta dos días hábiles antes de la reunión. Las actas, una vez aprobadas, se pondrán en el portal del CTCP.

**ARTÍCULO 15º. PROPUESTAS:** El contenido de las propuestas que presentará el Comité Técnico al CTCP se adoptará por unanimidad de los representantes de los

preparadores, de los usuarios y de los gremios. En caso de no llegarse a un consenso, las decisiones se tomarán, por lo menos, con el 80% de los miembros del comité con derecho a voz y voto y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del Comité en la respectiva acta, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quien desee dejar dicha constancia.

Los entregables que el Comité Técnico enviará al CTCP se relacionan, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a) Un comparativo de las normas de contabilidad aplicables a cada uno de los subsectores de las PYMES frente a las normas internacionales de contabilidad e información financiera, hacia las cuales se decida va a converger el país señalando si habría un posible impacto.
- b) Un informe por subsector y por el total del sector, en el cual se estimen los posibles impactos que tendría la aplicación de las normas en materia contable, fiscal, de resultados y, en general, en cada uno de los diferentes rubros de los estados financieros. Adicionalmente, se deberá analizar el impacto en la parte operativa, tecnológica, de recursos humanos y de negocios, entre otros.

**ARTÍCULO 16°. SUSPENSION DE LAS LABORES DEL COMITÉ.** El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos.
- b) No haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin presentar justificación válida.
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 17o. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de todos miembros del Comité Técnico asistentes a la reunión en donde se trate este tema, incluyendo los representantes de las entidades gubernamentales.